

Médicos Especialistas

Reportando al Registro de Cáncer



¿Qué es el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico?

El Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (RCCPR) es un sistema de vigilancia epidemiológica, diseñado para conocer la incidencia y la distribución del cáncer. Su información es esencial para la planificación y para la evaluación del impacto de los programas y tratamientos de cáncer. El RCCPR está adscrito al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y es la entidad encargada de manejar y mantener un sistema óptimo de vigilancia de cáncer con el fin de procesar, analizar y divulgar la información sobre la incidencia y mortalidad de cáncer en nuestra Isla, dentro de los más altos parámetros de calidad y cumplimiento, según establecidos por las agencias nacionales y estatales reguladoras de datos e información de cáncer. El Registro mantendrá una base de datos de todos los casos de cáncer diagnosticados, tratados o que fallezcan debido a esta enfermedad en Puerto Rico.

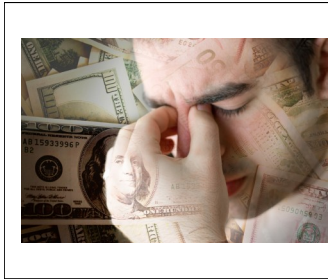


El reporte de cáncer es Ley

El reporte de los casos de cáncer por parte de los profesionales de la salud (médicos, cirujanos, especialistas y dentistas) es mandatorio por ley desde el 1951. Actualmente existe una ley más reciente, la Ley Núm. 113 en el año 2010. Esta ley es más estricta y dispone algunas penalidades para todo profesional e institución hospitalaria que no reporte los casos de cáncer en un periodo de 180 días a partir de la fecha de diagnóstico.

Penalidades

Toda entidad, persona, médico o institución que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos será sancionado por el Registro con una multa administrativa en una primera infracción, de tres



mil dólares (\$3,000) por caso no reportado, y en subsiguientes infracciones será sancionado con una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por caso no reportado.

Luego de varias notificaciones, el Registro solicitará la suspensión de cualquier licencia emitida por el Departamento de Salud, por un término no menor de seis (6) meses para los médicos, profesionales de salud e instituciones de salud que hayan incumplido con la Sección 1 de este Artículo.

“Los médicos especialistas son una pieza clave para tener un sistema de vigilancia óptimo y completo”.

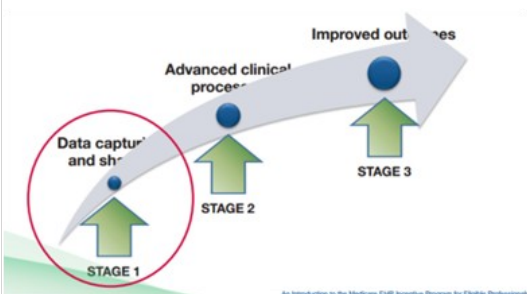
¿Qué necesita reportar?

Los médicos deben informar sólo los casos de cáncer diagnosticados y tratados exclusivamente en la oficina. Es decir, los casos que se refieran a un hospital o centro de tratamiento no tiene que ser reportado por los médicos. Para que el RCCPR pueda tener una información precisa de la incidencia de cáncer, el reporte completo de todos los casos es fundamental.

La Relación del Record Médico Electrónico y el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico

La transformación de la práctica primaria en Puerto Rico a través de la tecnología de información para la salud es un proceso en marcha gracias a la ley federal enmarcada en el *American Recovery and Reinvestment Act* aprobada en el 2009. Esta ley provee las medidas para implementar el record médico electrónico (electronic health record- EHR) en el sistema de salud de los Estados Unidos y sus territorios incluyendo a Puerto Rico y las Islas Vírgenes. La ley *Health Information Technology for Economic and Clinical Health (HITECH)* propone el uso significativo (**Meaningful Use-MU**) e interoperacional del EHR en el sistema de salud de Estados Unidos y por ende en Puerto Rico.

El término "**Meaningful Use**" se utiliza para identificar a proveedores de salud de Medicare que cumplen con los criterios para participar en el programa de incentivos federales disponibles hasta el 2014. A partir del 2015 se impondrá un deducible o multa en los pagos de Medicare a proveedores de salud que no hayan cualificado con el **Meaningful Use**.



La certificación de **Meaningful Use** conlleva cumplir con dos tipos de requisitos: obligatorios (incluyendo medidas de calidad clínica) y selectivos¹. De los objetivos selectivos, Ud. tiene que escoger por lo menos uno que se enfoque en Salud Pública. En la primera fase de implementación (**Stage 1 Meaningful Use**), los incentivos exigen como requisito obligatorio en Salud Pública proveer información al programa de inmunización ó al sistema de vigilancia sindrómico.

La segunda fase (**Stage 2 Meaningful Use**) entrara en vigor a partir del 2014, la cual incluye como objetivo de Salud Pública reportar electrónicamente al Registro de Cáncer.

Entre los cambios más recientes en el tratamiento del cáncer en Puerto Rico se enfatiza el tratamiento ambulatorio, lo cual recalca la importancia de este servicio no-hospitalario. La información de los pacientes de cáncer atendidos en centros de tratamiento ambulatorio son de igual importancia y por ley deben proveer al Registro Central de Cáncer de Puerto Rico-RCCPR en formato electrónico. Si Ud. es un proveedor de salud ambulatorio con o en proceso de adopción de un sistema de record de salud electrónico y desea obtener los incentivos de Medicare, Ud. debe cumplir con esta segunda fase del **Meaningful Use** lo cual facilitará el reportar casos de cáncer al RCCPR de acuerdo a la Ley 113 aprobada por la Legislatura del Puerto Rico en el 2010². Todos los proveedores de sistemas de record de salud electrónico en Puerto Rico tienen que estar debidamente certificados para facilitar el cumplimiento del **Meaningful Use**, lo cual ayudará a que Ud. cumpla con la Ley 113 de reportar sobre pacientes con cáncer al Registro Central de Cáncer de Puerto Rico.

¹ Para mayor información consulte con el Regional Extension Center de Puerto Rico en: <http://psmrec.org/>

² Ley del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico Ley Núm. 113 de 30 de julio de 2010

Para mayor información o conocer sobre otros cánceres, visite:



www.salud.gov.pr/RCancer



Dirección Postal:

Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico
PMB 711
Ave. De Diego #89 Suite 105,
San Juan, PR 00927-6346

Teléfonos: (787) 522-3262
(787) 772-8300 **ext.** 1100

Fax: (787) 522-3283

Para peticiones: peticiones@rcpr.org